

SIGUE al Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con informe de la apoderada de la parte demandante de no cumplimiento del acuerdo conciliatorio de parte del demandado SIRVASE PROVEER.

Contratación Sder., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2022-00053-00

Contratación, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO MORENO CARREÑO
APODERADO : Dra. DEISY YOLANDA MEJIA PARRA
DEMANDADO: WILBERT MAURICIO MATEUS MIELES
APODERADO: Dr. DANIEL FIALLO MURCIA

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., y toda vez que la apoderada de la parte demandante informa que la parte demandada no cumplió con el acuerdo conciliatorio aprobado por este Despacho en audiencia de fecha 10 de agosto de 2023, procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

CONSIDERACIONES

1.- El mandamiento de pago se profirió el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) .

La parte ejecutada WILBERT MAURICIO MATEUS MIELES fue notificado vía correo electrónico con sujeción a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y mediante acuerdo conciliatorio aprobado el 10 de agosto de 2023 se comprometió a cancelar el día 10 de noviembre de 2023 unas sumas de dinero y dentro del término concedido no cumplió con el referido acuerdo conciliatorio.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P. ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, de fecha 27 de septiembre de 2022 en el proceso Ejecutivo que contra WILBER MAURICIO MATEUS MIELES adelanta en este Juzgado, HERNANDO MORENO CARREÑO, mediante apoderada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de cuatro millones doscientos mil pesos m/cte. (\$4.200.000 m/cte.)

TERCERO: En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 18 DE DICIEMBRE
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 19 DE DICIEMBRE
DE 2023



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA